

Seccion de Fomento.

MINAS.

Don José Alvarez Terron, Jefe accidental de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que D. Pablo Vignon, vecino de Oviedo, como apoderado de la Sociedad hullera y metalúrgica de Asturias, ha presentado solicitud de registro de ocho pertenencias de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de *Colunga primera*, sita en terreno castañedo de Marcide de D. Manuel Moral, parroquia de Colunga, concejo de Colunga; lindante al N. Vega, al E. reguero del Follon, al S. mina Aurora, reguero de la Trapa y sitio del Tribú, al O. reguero de Conde.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el del registro que se halla á 230 metros en direccion 134° 1/2 de la casa del Barro colorado; desde él se medirán 195 metros en direccion 45° fijando la primera estaca; de esta 670 metros 315°, segunda; de esta 1200 metros 225°, tercera; de esta 500 metros 135°, cuarta; de esta 410 metros 45° quinta; de esta 300 metros 135°, sexta; de esta 200 metros 45°, séptima; de esta 500 metros 135°, octava; de esta 300 metros 45°, novena; de esta 200 metros 135°, décima; de esta 300 metros 45°, undécima; de esta 825 metros 315° hasta cerrar á la primera estaca, el perimetro de las ocho pertenencias solicitadas segun demuestra el plano.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 3 de Octubre de 1866.— José Alvarez Terron.

Gaceta.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

(Continuacion.)

Proyecto de ley á que se refiere el real decreto precedente.

CAPÍTULO PRIMERO.

De los delitos que son objeto de esta ley, y de sus penas.

Artículo 1.º Constituye delito para los efectos de esta ley:

Primero. El armamento de buques y cualquiera otra operacion que se haga en ellos para destinarlos al tráfico de negros, así como el viaje de los mismos buques á la costa de Africa, cualquiera que sea su bandera.

Segundo. La adquisicion de negros bozales fuera de las islas de Cuba, Puerto-Rico ó sus adyacentes, y su transporte á estas islas ó á cualquiera otro punto.

Tercero. La introduccion de los mismos negros en las islas referidas, ó la presencia en sus aguas jurisdiccionales de buques con cargamento de negros bozales.

Art. 2.º Serán considerados como autores del delito:

Primero. Los dueños, armadores, consignatarios, capitanes, sobrecargos, pilotos y contra maestros de los buques destinados ó que se destinaren al tráfico de esclavos.

Segundo. Los dueños del cargamento y los capitalistas por cuya cuenta se hagan las expediciones negreras.

Tercero. Los individuos de la tripulacion de los buques negreros, y los de buques que al ser apresados se encuentren en las condiciones espresadas en el artículo 22.

Art. 3.º Serán considerados como cómplices:

Primero. Los que con anterioridad ó simultáneamente al acto punible tomaren parte en el armamento ó en las demás operaciones á que se refiere el número 1.º del art. 1.º respecto á buques destinados ó que se hubieren de destinar al tráfico de negros.

Segundo. Los que cooperen á la perpetracion del delito en el continente de Africa ó en las colonias del golfo de Guinea, ó en las islas de Cuba, Puerto-Rico ó sus adyacentes, vigilando las costas, dando noticias para favorecer el plagio ó la introduccion de los negros, ó coadyuvando por cualquier otro medio directo ó indirecto al éxito de la empresa.

Art. 4.º Serán considerados como encubridores:

Primero. Los empleados de cualquier clase y categoría que teniendo noticia del armamento ó preparacion de buques con destino al tráfico, ó de cualquiera de los actos espresados en el art. 1.º no dieran aviso oportuno á la autoridad.

Segundo. Todos los que despues de verificado el desembarco en las islas de Cuba ó de Puerto-Rico ocultaren los bozales, protegieren su introduccion en las fincas, les proporcionaren documentos falsos de inscripcion, facilitaren su venta, ó los adquirieren por cualquier título.

Tercero. El dueño, arrendatario ó administrador de finca en las islas de Cuba, Puerto-Rico ó sus adyacentes en que se hallaren uno ó mas negros cuya inscripcion en el registro no se justifique debidamente, á menos que alegue y pruebe la escepcion espresada en el número segundo del art. 20.

Art. 5.º El armamento y las demás operaciones á que alude el número primero del art. 1.º respecto á buques destinados ó que se hubieren de destinar al tráfico de negros y la salida de dichos buques de puertos españoles para Africa, se castigará con las penas de presidio mayor y multa de 20,000 á 40,000 escudos.

Art. 6.º La adquisicion de negros bozales fuera de las islas de Cuba ó de Puerto-Rico para introducirlos en dichas islas, y el transporte á cualquiera punto de los mismos negros, se castigarán con las penas de presidio mayor y multa de 1,000 escudos por cada negro, sin que en ningun caso baje esta de 60,000.

Art. 7.º La presencia de buques con cargamento de negros bozales en las aguas jurisdiccionales de las islas de Cuba, Puerto-Rico ó sus adyacentes, y la introduccion en ellas de los mismos negros, se castigará con la pena de presidio mayor y multa de 2,000 escudos por cada negro cargado en el buque ó desembarcado; pero sin que en ningun caso baje de 100,000 escudos el total de dicha multa.

Art. 8.º El importe de las multas se exigirá á los responsables del delito en la parte alícuota que determinen los tribunales.

Los autores serán siempre responsables por sus cuotas respectivas, y además por la de los cómplices y encubridores, salvo la repeticion recíproca entre los mismos por sus responsabilidades respectivas.

Los cómplices son mancomunadamente responsables entre sí y subsidiariamente por las cuotas de los autores y encubridores.

Esto mismo se observará en su caso para con los últimos relativamente á sus

cuotas y á las de los autores y cómplices del delito.

Art. 9.º Serán castigados con la pena de muerte:

Primero. Los capitanes, pilotos, sobrecargos y contra maestros de los buques negreros que hicieren resistencia en las costas de Africa, en las de Cuba ó Puerto-Rico, ó en alta mar, á los buques de guerra encargados de su persecucion.

Segundo. Los mismos capitanes, pilotos, sobrecargos y contra maestros de buques que desembarcaren su tripulacion para adquirir ó rescatar bozales, ó para proteger ó consumir su introduccion, ó hicieren resistencia armada á las guarniciones de los buques de guerra que saltaren en tierra para impedir el plagio, ó á la fuerza pública en las costas ó en el interior de las islas de Cuba, Puerto-Rico ó sus adyacentes.

Art. 10. Los marineros y demás individuos de las tripulaciones de los buques negreros no comprendidos en el artículo anterior, serán castigados con la pena de cadena perpétua en los casos á que se refiere dicho artículo, si en la resistencia hubiere efusion de sangre, y con la de cadena temporal cuando no la hubiere.

Art. 11. Los actos de fuerza contra los negros bozales de los que resulten homicidio ó lesiones graves ó menos graves, así como cualquiera otro daño punible innecesario para la consumacion del plagio ó la seguridad de los mismos negros en poder de sus conductores, se castigarán como delitos conexos con las penas señaladas en el Código.

Art. 12. Cuando apresado un buque negrero resultare que en la travesia hubo mortandad de negros bozales originada por falta ó gran escasez de alimentos ó de aguada, debida á no haberse hecho el surtido en relacion con el número de los negros conducidos ó procedentes de infeccion ó asfixia producidas por la desproporcion del número de los negros embarcados con la cabida del buque, ó por otras causas que debieron preverse y pudieron evitarse, se impondrá á las personas designadas en el número primero del art. 9.º la pena de presidio correccional ó cadena temporal, atendiendo para su señalamiento al número de los fallecidos y á las demás circunstancias del hecho.

Los tribunales en la aplicacion de esta pena procederán, segun su prudente arbitrio, cual se determina en el Código penal respecto á la imprudencia temeraria.

Art. 13. Los autores, cómplices y encubridores de los delitos á que esta ley se refiere sufrirán las penas que la misma establece con sujecion á lo dispuesto en la seccion 1.ª, capítulo IV, título 3.º, libro 1.º del Código penal.

Art. 14. Las penas personales que se impongan con sujecion á esta ley se extinguirán en los presidios españoles fuera de las Antillas, y se aplicaran con las accesorias correspondientes y con sujecion á las reglas del Código penal. Si el sentenciado no tuviere bienes para satisfacer las penas pecuniarias, sufrirá la de prision correccional fuera de las Antillas por vía de sustitucion y apremio, regulándose á 3 escudos por cada dia de prision, pero sin que esceda nunca de dos años.

El sentenciado á cuatro años de prision ó otra pena mas grave no sufrirá este apremio.

Art. 15. Además de las penas señaladas en los artículos anteriores, caerá en comiso el buque negrero con todos los objetos y valores que se hallaren á su bordo:

Primero. Cuando el apresamiento de la nave se hubiere hecho en los puertos de la Península ó de las islas de Cuba y Puerto-Rico ó de sus posesiones del golfo de Guinea en estado de construccion, preparacion ó armamento en su totalidad ó en su mayor parte, pero ántes de haberse dado á la vela.

Segundo. Cuando el apresamiento se hubiese hecho por buques de guerra españoles en el mar Mediterráneo ó en los de Europa que se hallan fuera del Estrecho de Gibraltar, y que se estienden al Norte del paralelo 37 grados de latitud septentrional, ó á la parte oriental del meridiano situado á 20 grados O. del de Greenwich.

En los demas casos de apresamiento verificado por buques de guerra españoles en alta mar, los barcos apresados serán conducidos á la Habana ó á Sierra Leona, segun proceda, para los fines estipulados en el convenio celebrado con la Gran Bretaña en 1835.

Art. 16. Serán circunstancias agravantes para el efecto de la aplicacion de las penas en su grado máximo:

Primero. La de ser funcionario público el autor, cómplice ó encubridor del delito, siempre que no se haile comprendido en el núm. 4.º del art. 2.º, ni en el número 1.º del art. 4.º

Segundo. La resistencia á la autoridad ó á la fuerza armada despues de verificado el desembarco de los bozales.

Tercero. Las demas circunstancias que merezcan esta calificacion con arreglo al Código penal.

Art. 17. Serán circunstancias atenuantes las que merezcan esta calificacion con arreglo al Código penal.

Art. 18. La aplicacion de las penas en consideracion á las circunstancias agravantes ó atenuantes se hará con arreglo á lo prevenido en la seccion segunda, capítulo IV, tit. III, libro primero del Código penal.

Art. 19. Quedarán exentos de las penas señaladas en los artículos 9.º y 10. los pilotos, sobrecargos, contra maestros, marineros y demas tripulantes de los buques negreros cuando á la vista de los de guerra que legítimamente los persigan desobedezcan las órdenes de sus jefes, negándose á la resistencia armada y facilitando su propia captura.

Los mismos individuos y los capitanes quedarán exentos de toda pena cuando denunciaren la preparacion ó armamento del buque á la autoridad del lugar en que se hiciese, ó á los cónsules españoles en los puertos extranjeros, ó á los gobernadores de Fernando Póo y sus dependencias, ó á los agentes de la administracion en las islas de Cuba ó de Puerto-Rico.

Los denunciadores recibirán el 30 por 100 de las multas á que se refieren los artículos 5.º, 6.º y 7.º

Art. 20. Quedaran asimismo exentos de toda pena:

Primero. Los dueños de los buques negreros cuando probaren que estos habian sido dedicados al tráfico sin su conocimiento.

Segundo. Los dueños, arrendatarios y administradores de fincas en las islas de Cuba, de Puerto-Rico ó las adyacentes en que se hubieren introducido negros bozales cuando probaren que la introduccion se habia verificado en provecho de otros y sin su conocimiento.

(Se continuará.)

Anuncios oficiales.

D. Joaquin Pio Garcia, teniente en funciones de Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de Villaviciosa.

Autorizado por el señor Gobernador de la provincia para proceder á la subasta de las obras de dos muros de sostenimiento en el camino vecinal de los Pandos, previo espediente que al efecto se ha instruido, señalo para celebrar la espresada subasta el domingo 4 del mes de Noviembre de once á doce de la mañana en el salon del convento.

Las proposiciones se harán en pliego cerrado conforme á lo dispuesto en el artículo 4.º de la Real Instrucción de 18 de Marzo de 1852 inserta en el *Boletín oficial* de 14 de Abril del mismo año, número 45, debiendo los licitadores presentarlas antes de las once de la mañana del citado domingo, y acompañar carta de pago que acredite haber entregado en la Depositaria del Ayuntamiento el importe del 10 por 100 de la cantidad presupuestada que es la de 332 escudos 240 milésimas, tipo marcado para la subasta.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que gusten interesarse en el remate, quienes podrán enterarse de los pliegos de condiciones económicas, facultativas y particulares que obran en el expediente que hallarán de manifiesto en la secretaría.

Dado en Villaviciosa á cuatro de Octubre de mil ochocientos sesenta y seis.—Joaquin Pio Garcia.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de... enterado del anuncio inserto en el *Boletín oficial* núm. ... convocando licitadores á la subasta de la construccion de dos muros de sostenimiento en el camino vecinal de los Pandos, se comprometo y constituye á dar realizadas las obras con sujecion á los planos y condiciones por la cantidad de... y para que se le tenga por licitador acompaña el recibo que acredita estar hecho el depósito que se requiere.

(Fecha y firma)

Alcaldia constitucional de Colunga.

Se halla vacante la plaza de médico-cirujano del partido de primera clase en la villa y concejo de Colunga (en Asturias) dotada con el sueldo anual de 800 escudos, pagados por trimestres de los fondos municipales, con la obligacion de asistir gratis á 350 familias pobres, á los militares y demás transeuntes tambien pobres: los honorarios por la asistencia á cada una de las familias pobres que escedan de aquel número, son cuatro escudos anuales, y los de los enfermos no pobres consisten en doscientas milésimas de escudo por visita dentro de la poblacion, é igual cantidad por kilómetro de distancia en el resto del concejo: si la visita fuese de noche, serán dobles honorarios; y queda en libertad el profesor para percibir, con arreglo á su prudencia, los honorarios de consultas, operaciones de cirujia mayor y menor, asistencia de partos, enfermedades sifilíticas, vacunacion y golpes de mano airada, excepto en las causas criminales, que serán con arreglo á arancel: las demás condiciones se hallan en el pliego aprobado cuando la creacion de la plaza, y resultan en la escritura de contrata con el último médico que la ha servido, habiéndose eliminado de ellas la de tener el Ayuntamiento plaza de cirujano ó ministrante.

El concejo comprende trece par-

roquias, distante de la capital la que más una legua; consta de 1818 vecinos, 8133 almas y tiene en ella oficina de farmacia, provista con arreglo al reglamento de 9 de Noviembre de 1864.

Los aspirantes dirigirán sus instancias legalmente documentadas, al

COMISARÍA DE GUERRA DE OVIEDO.

RELACION de los libramientos que existen en esta Comisaría por gratificaciones á cumplidos del ejército y que han sido remitidos por la Intervencion militar de este distrito con oficio de 30 del mes próximo pasado para que se presenten á recogerlos los respectivos interesados, prévia la identificación de sus personas y acompañando los que no pueden verificarlo por imposibilidad física la correspondiente certificación del facultativo, visada por el Alcalde y cura párroco con el correspondiente poder autorizado á la persona que nombre para recoger el libramiento.

Fecha de las relaciones en que se consigna el abono.	Núm.º de los libramientos.	Nombres de los interesados.	Punto de residencia.	Herederos ó apoderados.	Escudos.
29 de Junio de 1866.	72	Bernardo Garcia Fernandez.	Llamas.	Justo Garcia, padre.	73-739
Id., id., id.	73	Diego Martinez Garcia.	Tameza.	»	200
Id., id., id.	74	Ramon Fernandez Ballina.	Nievares.	Francisco Fernandez, padre.	90-555
Id., id., id.	75	Evaristo Fernandez y Ferndz.	Carió.	Manuel Garcia, abuelo.	25-694
Id., id., id.	76	José Hévia Alvarez.	Riosa.	Cristóbal Hévia, padre.	93-583
Id., id., id.	77	José del Rio Gonzalez.	Llanes.	Antonio del Rio, padre.	108-819
Id., id., id.	78	Francisco Alvarez Velasco.	Serrapio.	Bernarda Velasco, madre.	38-958
				Total.	631-943

Oviedo 5 de Octubre de 1866.—El Comisario de guerra encargado, Eduardo Barreiro.

Alcaldía constitucional de Laviana.

En poder de Ramon Suarez, vecino de Tiraña, en este distrito municipal, se hallan depositadas dos caballerías que se cogieron haciendo daño, cuyas señas son las siguientes:

Una yegua cerrada, de seis cuartas y media escasas de alzada, color negro con una estrella blanca en la frente y calzada del pié izquierdo.

Una potra de dos para tres años de edad, su color castaño oscuro.

Y á fin de que pueda llegar á noticia del dueño, se inserta en el *Boletín oficial* de la provincia para su publicacion.

Laviana y Octubre 3 de 1866.—Ramom G. Campomanes.

Presidente de la corporacion municipal, dentro del término de treinta dias contados desde el en que se inserte este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Colunga 3 de Octubre de 1866.—El Alcalde, Manuel Frera.

Comision principal de ventas de bienes nacionales de la provincia de Oviedo.

Suspension de subasta.

El Sr. Gobernador civil de la provincia ha acordado la suspension de todas las subastas anunciadas para el 16 del actual de fincas sitas en la parroquia de Valledor, concejo de Allande.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento.

Oviedo 6 de Octubre de 1866.—Ramon M. de Labra.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é inscripciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 13 de Noviembre próximo á las doce de la mañana en las casas consistoriales de esta

ciudad, ante el Sr. Juez de primera instancia de la misma y escribano D. Rufino Villamor.

Bienes del Estado.—Clero.—Rústicas.

Partido de la capital.

Menor cuantía.

Núm. 7816, 1.º del inventario y del depermutacion.—Una finca de prado, titulada el Praduco, sita en la Barreda, parroquia de Hévia, concejo de Siero, procedente del Cabildo Catedral, que lleva D. Joaquin Carbajal; estension de 3 dias de bueyes (37,74 áreas) de 3.ª calidad; linda Saliente bienes del Hecador, por los demás lados: seve que la cierra. Se ha capitalizado por la renta de 6 escudos graduada por los peritos en 135 escudos y tasado en 200 (2000 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 7816, 2.º de id.—Otra finca de labor llamada la Casuca, sita en dicha Barreda, y de la misma procedencia, que lleva José Carbajal: estension de 1 dia de bueyes (12,58 áreas) de tercera calidad; linda al Saliente mas del Estado, S. id., P. rianga y la fuente de Casuca, N. mas del Estado. Se ha capitalizado por la renta de 1 escudo 800 milésimas graduada por los peritos en 40 escudos y tasado en 60 (600 reales) tipo para la subasta.

Núm. 7816, 3.º de id.—Otra de labor titulada la Riviella, sita en dicha Barreda y de la misma procedencia, que lleva Francisco Garcia: estension de 3 dias de bueyes (37,44 áreas) de tercera calidad; linda al Saliente seve y camino, S. la Pizarrera, P. mas del Estado, N. D.ª Ramona Rodriguez. Se ha capitalizado por la renta de 4 escudos 500 milésimas graduada por los peritos en 101 escudos 250 milésimas y tasado en 150 (1500 rs) tipo para la subasta.

Núm. 7816, 4.º de id.—Otra finca de labor titulada el Cascajo, sita en la mencionada Barreda; y de igual procedencia, que lleva D. Francisco Alvarez: estension de 1 dia de bueyes (12,58 áreas) de tercera calidad; linda al Saliente camino, S. id., P. mas de Andrés Arvesun, N. mas del Estado: vale en renta 1 escudo 200 milésimas y en venta 40 escudos.

Otra id. de labor, titulada Tras de la Somata, sita en los mismos términos, y de igual procedencia que las anteriores, que lleva Francisco Gonzalez: estension de 12 dia de bueyes (6,29 áreas) de tercera calidad; linda S. bienes de los herederos de D. Pedro Armada, S. seve, P. mas del Estado, N. mas de los herederos de D. Pedro Armada: vale en renta 600 milésimas y en venta 20 escudos.

Otra de labor, denominada el Camaro, sita en id., y de la misma procedencia y llevador: estension de 2 dias de bueyes (25,16 áreas) de tercera calidad; linda Saliente y N. bienes del Estado, S. mas de D. Benito Mácuca, P. mas del Estado: vale en renta 3 escudos 600 milésimas y en venta 120 escudos.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 5 escudos 400 milésimas graduada por los peritos en 121 escudos 500 milésimas y tasado en 180 (1800 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 7816, 5.º de id.—Una finca de labor, titulada el Carril, sita en la eria de Cirbian, en dicha parroquia, y de igual procedencia que las anteriores, que lleva Florentina Gutierrez y D. Manuel Ortega: estension de 3 dias de bueyes (37,74 áreas), de segunda calidad; linda Saliente bienes de D. José Alvarez, S. seve y camino, P. mas de D. Gerónimo Gonzalez Villa, N. camino. Vale en renta 7 escudos 200 milésimas y en venta 240 escudos.

Otra finca de labor, denominada del Carril, en los mismos términos, y de igual procedencia que la anterior, que lleva Ramona Suarez: estension de 3 y 1/4 dias de bueyes (40,88 áreas), de segunda calidad; linda Saliente bienes de D. Antonio Vallina, S. camino y mas que lleva D. José Alvarez, P. camino, N. mas de D. José Alonso. Vale en renta 7 escudos 800 milésimas y en venta 260 escudos.

Estas dos fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 15 escudos graduada por los peritos en 337 escudos 500 milésimas y tasado en 500 (5000 reales) tipo para la subasta.

Partido de Llanes.

Número 6504, 1.º del inventario y del de permutacion.—Una finca labradia, en la eria del Campo, términos del pueblo de Rodríguez, parroquia de San Pedro de Tobas, concejo de Penamellera, procedente de la Fabrica de dicha parroquia, que lleva José de Noriega Cuesta: estension de 0,9 de dia de bueyes (1,12 áreas), secano de segunda calidad; linda al E. D. Tomás Alonso, S. Hipólito de Hoyos y Domingo Mier, O. D. Antonio Sanchez, N. D. Tomás Alonso. Se ha capitalizado por la renta de 200 milésimas graduada por los peritos 4 escudos 500 milésimas y tasado en 8 (80 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 6504, 2.º de id.—Otra id. de prado, en la misma eria del Campo, y sitio del Norte de la Iglesia, que lleva el señor cura de la misma parroquia, y de igual procedencia: estension de 1,27 dias de bueyes (16 áreas), secano de segunda clase; linda al N. y E. D. Hipólito de Hoyos, S. cementerio y camino, O. D. Luis Trespacios. Se ha capitalizado por la renta de 900 milésimas graduada por los peritos en 20 escudos 250 milésimas y tasado en 30 escudos 800 milésimas (308 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 6507 de id.—Otra finca de prado, en el mismo punto que la anterior, y de idéntica procedencia y llevador: estension de 2,14 dias de bueyes (27 áreas), secano de segunda calidad; linda al E. D. José de la Cuesta, S. D.ª Maria Blanco y D. Hipólito de Hoyos, O. D. Buenaventura Cuesta, N. camino. Se ha capitalizado por la renta de 4 escudos 500 milésimas graduada por los peritos en 101 escudos 250 milésimas y tasado en 150 (1500 reales) tipo para la subasta.

Número 6505, 1.º de idem.—Otra idem de prado, sita en la eria de Arredondo, sitio del Toreo de la Calleja, parroquia de idem y de la misma procedencia, que lleva D. Cayetano Blanco: estension de 0,29 de dia de bueyes (3,69 áreas) secano de tercera calidad; linda al E. D. Domingo Cosío, S. D. Cosme Posada, O. D. Juan Noriega, N. camino. Se ha capitalizado por la renta de 200 milésimas, graduada por los peritos en 4 escudos 500 milésimas y tasado en 6 escudos 600 milésimas (66 reales) tipo para la subasta.

Número 6505, 2.º de idem.—Otra labradia, en la eria de San Pedro y sitio de la Ruyera, de igual procedencia que las anteriores que lleva D. José Ibañez; estension de 0,50 de dia de bueyes (6,30 áreas) secano de segunda calidad; linda al E. y S. don José de Cones, O. D. Pedro de Mier, N. don Hipólito de Hoyos. Se ha capitalizado por la renta de 1 escudo 600 milésimas graduada por los peritos en 36 escudos y tasado en 53 escudos 900 milésimas (539 reales) tipo para la subasta.

Número 6505, 3.º de idem.—Otra idem labradia, en la eria de Ardena y sitio del Toreo, de idéntica procedencia y llevador: estension de 0,33 de dia de bueyes (4,20 áreas) secano de primera calidad, linda al E. el Toreo atrás citado, S. D. Hipólito de Hoyos, O. D. Estéban Alonso, N. don Fernando Alonso. Se ha capitalizado por la renta de 2 escudos 500 milésimas graduada por los peritos en 56 escudos 250 milésimas y tasado en 81 escudos 900 milésimas (819 rs.) tipo para la subasta.

Número 6506 de idem.—Otra de prado, en el mismo término del Rodríguez y sitio de Llogés, de la misma procedencia, que lleva Nicolás García: estension de 4,95 dias de bueyes (62,32 áreas) secano de tercera calidad; está cerrada sobre sí. Se ha capitalizado por la renta de 6 escudos graduada por los peritos en 135 escudos y tasado en 200 (2000 reales) tipo para la subasta.

Número 6508, 1.º de idem.—Otra finca de prado, en término de Bóres y sitio del Córero de las Tisorias, procedente de idem que lleva Juan Fernández: estension de 1,18 dias de bueyes (14,89 áreas) secano de tercera calidad; linda al E. D. Julian Villar, S. D. Juan González, O. D. José González y Manuel Escandón, N. D. Juan Villar. Se ha capitalizado por la renta de 1 escudo 200 milésimas graduada por los peritos en 27 escudos y tasado en 40 (400 reales) tipo para la subasta.

Número 6508, 2.º de idem.—Otra idem de prado en el mismo punto que la anterior, y de igual procedencia, que lleva Juan Fernández: estension de 1,39 dias de bueyes (15,55 áreas) secano de tercera calidad; linda al E. D. Bernardo Noriega, S. D. Juan Villar, O. D. Manuel Escandón, N. ciérro. Se ha capitalizado por la renta de 1 escudo graduada por los peritos en 22 escudos 500 milésimas y tasado en 33 (330 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 6510, 1.º de idem.—Una finca labradia, en términos del pueblo de Panes, eria de Bejar y sitio de la iglesia, parroquia de San Vicente, concejo de Peñameñera, procedente de la Fábrica de dicha parroquia, que llevan Prudencio Noriega y Florencio Hoyos: estension de 1,37 dias de bueyes (17,25 áreas), secano de segunda calidad; linda al E. otra de Mansos de la misma parroquia, que lleva D. José del Río, S. campo iglesiario y la finca que sigue, O. otra de Mansos que lleva don José Ibañez, N. camino. Se ha capitalizado por la renta de 3 escudos 600 milésimas, graduada por los peritos en 81 escudos y tasado en 120 (1,200 rs.), tipo para la subasta.

Núm. 6510, 2.º de idem.—Otra labradia en el mismo punto que la finca anterior y de igual procedencia, que lleva Manuel del Río: estension de 0,56 de dia de bueyes (7,14 áreas); secano de segunda calidad; linda al E. campo que circunda la

iglesia parroquial, O. propiedad del llevador, S. camino que conduce a la iglesia. Se ha capitalizado por la renta de 1 escudo 200 milésimas, graduada por los peritos en 27 escudos y tasado en 40 (400 reales), tipo para la subasta.

Núm. 6510, 3.º de idem.—Otra labradia en el mismo punto, carretera en medio de la finca anterior, que llevan Prudencio Noriega y Teresa Alvarez: estension de 1,22 áreas, secano de segunda calidad; linda al E., S. y N. caminos, O. Teodoro Padruno. Se ha capitalizado por la renta de 1 escudo 800 milésimas, graduada por los peritos en 40 escudos 500 milésimas y tasado en 60 (600 reales), tipo para la subasta.

Núm. 6636 de idem.—Otra de prado en término del pueblo de Bóres, sitio que llaman la Pradería del Collado, parroquia de San Juan de Ciliengo, en dicho concejo, procedente del Santuario de Santa Catalina que lleva Santos de Villar: estension de 0,63 de dia de bueyes (8 áreas), secano de tercera calidad; linda al E. doña Vicenta Hoyos, S. y O. Hipólito de Hoyos, N. D. Rafael Gonzalez. Se ha capitalizado por la renta de 500 milésimas, graduada por los peritos en 11 escudos 250 milésimas y tasado en 17 (170 rs.), tipo para la subasta.

Núm. 6637 de idem.—Otra finca de prado, en el mismo término y sitio del Argayo, procedente de idem, que lleva Santos Villar: estension de 1 dia de bueyes (12,57 áreas), secano de tercera calidad; linda al E. María de Corcos, S. D. Juan Alonso, O. D. Vicente la Torre y N. don Genaro Gomez. Se ha capitalizado por la renta de 600 milésimas, graduada por los peritos en 13 escudos 500 milésimas y tasado en 20 (200 rs.), tipo para la subasta.

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirán posturas que dejen de cubrir el tipo de la subasta.

2.ª El precio en que fuesen rematadas las fincas de corporaciones civiles, sean de mayor ó menor cuantía, que se adjudicaran al mejor postor, y lo pagará este en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno: el primero á los 15 dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855 y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos pudiendo hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual, en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1845.

4.ª Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la administracion de propiedades y derechos del Estado de esta provincia las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.ª Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas, por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrogable de 15 dias, desde el de la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejare de tomarla en el término

de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de esta disposicion.

6.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la administracion é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.ª Las reclamaciones que con arreglo al artículo 175 de la instrucion de 31 de Mayo de 1855 deben dirigirse á la administracion antes de entablar en los juzgados de primera instancia demandas contra las fincas enagenadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este término solo se admitirán en los juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores citándose de eviccion á la administracion.

8.ª Los derechos de espediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

9.ª A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta en igual dia y hora en Llanes respecto de las fincas anunciadas, que radican en sus términos judiciales

NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de Corporaciones civiles, los de propios, Beneficencia é instrucion pública, cuyos productos no ingresan en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, los de instrucion pública superior cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del secuestro del ex-infante D. Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de cofradias, obras pias, santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundacion, á escepcion de las capellanias colativas de sangre.

Oviedo 5 de Octubre de 1866.—El Comisionado principal de ventas, Ramon M. de Labra.

Parte no oficial.

A LOS COMPRADORES de bienes de la nacion.

D. ELVIRO LOZANO del comercio de esta ciudad, ha establecido en su misma casa, calle del Fontan, número 3, una Agencia, que se ocupará, por muy módica comision, en la compra de las fincas que se le indiquen, encargándose tambien de activar los expedientes de remate y redencion, y de hacer los pagos de uno y otro, por cuenta de sus comitentes; de modo que los compradores de bienes nacionales, enviando poder para otorgar las escrituras, ahorrarán onerosos viajes á la capital, y un tiempo que tal vez les sea preciso para sus quehaceres ordinarios. Tampoco necesitarán hacer remesas de fondos para el pago de sus fincas ó foros, porque teniendo esta casa corresponsales en toda la provincia, podrán entregarlos á los mismos.

Para el mas pronto despacho de los encargos que se le confien, cuenta con un personal inteligente y activo que nada dejará que desear á sus favorecedores.

INTERESANTE para los compradores de bienes del Estado.

D. Nicanor Arias Valdés, corredor de número de esta capital, admite encargo de efectuar compras, activar los expedientes de remate y redencion de foros y censos, por una módica comision. Bajó su direccion y responsabilidad hay en la misma Corredoria agentes especiales que verifiquen los pagos y reciban poderes para otorgar las escrituras, evitando de este modo los perjuicios y molestias que se seguirian á los compradores de fuera de la capital que hubiesen de venir con este solo objeto.

VENTA DE BIENES en el concejo de Oviedo.

A voluntad de sus dueños se vende en público y estrajudicial remate la casería que en el lugar de Ventanielles, parroquia de san Julian de los Prados, llevan en arriendo José Alonso Carvallo y Juan Gonzalez, por la que pagan diez fanegas de pan de escanda.

Igualmente se vende un prado sito en el lugar de la Corredoria, en el camino que conduce á Cayés, de la misma parroquia, que lleva en arriendo Andrés Cortina, y por el que paga doscientos veinte rs.; cuyas diligencias de licitacion tendrán lugar en el cuarto despacho del notario Don José Antonio Rodriguez, calle del Matadero, esquina á la del Carpio, el dia treinta del próximo mes de Octubre, de once á doce de su mañana, en donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones bajo las que se ha de celebrar el remate. Oviedo 25 de setiembre de 1866.

EN la imprenta de Uria y compañía hay de venta impresos para la estadística de calles y edificios, con arreglo al nuevo modelo.

A los peritos.

Continúan á la venta en esta imprenta las certificaciones para la tasacion y clasificacion de las fincas, á 8 reales el ciento.

CARTILLA DE RECAUDADORES,

que contiene las tarifas ó tablas de descuento por el anticipo de las contribuciones territorial é industrial, decretado en 20 de Julio último. Con su auxilio se evita el pesado trabajo de calcular el descuento que corresponde á cada contribuyente, y se hacen las operaciones con brevedad y exactitud; pues todas las cantidades, aun las mas insignificantes, se hallan figuradas en ellas.

En una esmerada impresion y papel excelente.

Se halla de venta en la administracion del Boletín oficial y en la librería de Casiellas.

ADVERTENCIA.

Rogamos á nuestros apreciables suscritores de provincia, cuyo abono esté próximo á terminar se sirvan renovarlo á la mayor brevedad posible, si no quieren experimentar retraso en el recibo del periódico.

OVIEDO: Imp. de Uria y compañía, Plazuela de San Vicente.